

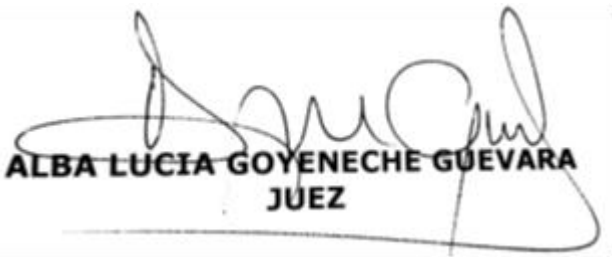


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220021800

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., G. del P., o, en su defecto, en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, ello toda vez que, no se acredita que el mandato obrante en el legajo otorgado por AV Villas S.A., a Sauco S.A.S., proviene de la dirección electrónica de la aludida entidad financiera, e incorporada en el registro mercantil.
2. Aclárese y si es del caso, readecúese la pretensión segunda del introductorio, en la medida que, a pesar de perseguirse intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2021, lo cierto es que, la fecha de vencimiento de la obligación incorporada en el título base de la acción, data del marzo 29 de 2022, por lo que, es a partir de tal calenda de la que se causarían los mentados réditos.
3. Alléguese de manera íntegra certificado de existencia y representación legal de Sauco S.A.S., toda vez que el obrante en el legajo se torna incompleto.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>03/03/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u>
No. <u>092</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	